



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 209373(1318) 2022

Jurídico.

ORDINARIO: 2209

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Competencia. Relación Laboral Terminada. Asunto Controvertido.

RESUMEN:
La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por tratarse de una materia controvertida entre las partes una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 15.12.2022 de Jefa de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales;
- 2) Oficio E 258517 de 2022, REF: N° SLA 165017/22 de Unidad Jurídica, Contraloría Regional Metropolitana de Santiago;
- 3) Formulario de Solicitudes, Consultas y Reclamos de la Contraloría General de la República, de 12.09.2022, de Silvia Arancibia Huerta.

SANTIAGO, 22 DIC 2022

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)

A: SRA SILVIA ARANCIBIA HUERTA
GRAN AVENIDA N° 14000, BLOCK E DPTO. 42
SAN BERNARDO.
silviahuertaarancibia1952@gmail.com

Mediante presentación del antecedente 2), se deriva a la Dirección del Trabajo su solicitud del ANT. 3), por la que denuncia a su ex empleadora, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, por irregularidades relacionadas con su contrato de trabajo.

Acompaña a su presentación, reclamo ante la Inspección del Trabajo, Acta de comparendo de conciliación, entre otros documentos.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 420, letra a) del Código del Trabajo, dispone:
"Serán competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo:

- a) Las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo o de las convenciones y fallos arbitrales en materia laboral".

Se desprende de la disposición legal citada que la competencia para conocer de las cuestiones que se suscitan entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales y demás cuerpos normativos convencionales, esto es, toda controversia o materia discutible entre las partes que exija un detenido estudio, prueba y su ponderación para ser resuelta adecuadamente, es de los Juzgados de Letras del Trabajo.

De esta forma, los asuntos controvertidos entre las partes de un contrato de trabajo derivados de la extinción de la relación laboral, deben ser conocidos y resueltos por el Juez del Trabajo respectivo. En tal sentido se ha pronunciado la Dirección del Trabajo, entre otros, en los Dictámenes N°s 0521/27 de 25.01.95, 4616/197 de 16.08.96, 1478/78 de 1997, 3141/241 de 28.07.2000 y 1882/46 de 15.05.2003, reiterada en los Ordinarios N°s 4625 de 09.09.2015, 3259 de 17.07.2017, 292 de 25.01.2021, 2478 de 02.11.2021 y 1438 de 19.08.2022.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones expuestas, cumplo con informar a Ud. que:

La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por tratarse de una materia controvertida entre las partes una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud/


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LSP/MECB
Distribución
- Jurídico
- Partes
- Control



Resp. x scanner
23 DIC 2022